



que de hacerlo por una finca rustica no se han de perjudicar los intereses del Tesoro, siempre que la misma valga tanto como el edificio objeto de la permitta, con tanta mas razon cuanto que la Hacienda la ha de vender en segunda y lo que la interesa es percibir la cantidad, creemos que no surgira ninguna dificultad que la impida, y mucho menos lo creemos por que si bien es cierto que en veinte de febrero ultimo se fijó por la admon. un plazo de treinta dias para que las Corporaciones o interpados a quie nes conviniera fundiesen utilizar el derecho que dicha instruccion les concede, tambien lo es que tasado el ex-comvento por Ingenieros militares en ochenta y cuatro mil cuatrocientas una pesetas y no habiendose verificado esto con las formalidades prevenidas quiere la admon. de Propiedades se justipreie de nuevo por los peritos de la Hacienda, y en tonces, llenados todos los requisitos legales, vol vera a señalarse otro plazo dentro del cual podra producir efecto la pretension del Ayuntamiento.

Designacion de los trozos de monte q pueden ser objeto de la permitta.

Por si asi lo acuerda P.E. fijamos a se guida los trozos de monte con su exclusion superficial y valor calculado de los mismos, q pueden ofrecerse en cambio de dicho ex-comvento, sin perjuicio de que una vez promovido el expediente, hechos los deslindes oportunos y llenadas las demas formalidades se justipreie en por los peritos que P.E. y la Hacienda